

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Zipaquirá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. acción de tutela No. 258993103001-2023-0015200

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por MAGDALENA Y CIA SAS contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.

Oficiése al extremo accionado para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Requírase al estrado judicial accionado para que notifique la existencia de esta acción constitucional a las partes e intervinientes del proceso objeto del reproche, siempre y cuando estén debidamente notificados, indicándoles que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse, si lo estiman pertinente, luego de lo cual, deberá remitir a éste estrado judicial por medio digital dicho expediente junto con las constancias de notificación respectiva; con todo, en el micro sitio que le fue dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **deberá** fijar un aviso con el fin de enterar a todos los interesados de la admisión de este asunto.

REQUIÉRASE a la abogada NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA, para que aporte poder especial, amplio y suficiente en el que se le faculte para incoar la acción deprecada, o en su lugar, manifieste la razón por la cual la sociedad accionante no actúa de manera directa.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente, a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez